

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA OBSERVANCIA Y OBJETO

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la conducción y desarrollo del Consejo Ciudadano del Instituto Mexicano de la Radio, así como la actuación de las consejeras y los consejeros durante las sesiones, para el logro de los objetivos y metas programadas para el Instituto.

Artículo 2. El Consejo Ciudadano tiene por objeto asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Instituto, las garantías de participación ciudadana, la defensa de los contenidos del Instituto, el pleno acceso a tecnologías y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Artículo 3. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio y el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Radio.

Artículo 4. El Consejo Ciudadano, por mayoría de votos, será la autoridad competente para la interpretación del presente Reglamento, así como para proponer las reformas que permitan su mejora y actualización.

Artículo 5. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por acuerdo de las y los integrantes del Consejo Ciudadano.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo Ciudadano: el Consejo Ciudadano del Instituto Mexicano de la Radio;
- II. El Instituto: el Instituto Mexicano de la Radio;
- III. La Presidenta o el Presidente en Turno: la consejera o el consejero ciudadano que preside el Consejo Ciudadano en términos del Título Segundo Capítulo Segundo del presente Reglamento;
- IV. La Dirección: la Dirección General del Instituto Mexicano de la Radio;
- V. Decreto: el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio;
- VI. Estatuto: Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Radio;
- VII. Reglamento: Reglamento del Consejo Ciudadano del Instituto Mexicano de la Radio;
- VIII. Integrante: la persona que ocupa el cargo honorífico de Consejero Ciudadano del Instituto;

- IX. Medios Electrónicos: los dispositivos tecnológicos para transmitir información, a través de computadoras, líneas telefónicas, transmisión de video en tiempo real, o cualquier otra que permita el avance tecnológico.

TITULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

CAPITULO I

DE LA PRESIDENCIA DE LAS SESIONES

Artículo 7. El Consejo Ciudadano elegirá de entre sus integrantes a una consejera o consejero quien fungirá como Presidenta o Presidente en Turno del Consejo Ciudadano.

Artículo 8. La Presidencia en Turno del Consejo Ciudadano se elegirá por mayoría de votos del Consejo Ciudadano. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente en Turno saliente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. La Presidenta o el Presidente en Turno del Consejo durará en su encargo un año, prorrogables por otro año por una única ocasión, mismos que serán contados a partir de la siguiente sesión en la que fue elegido.

Artículo 10. La Presidenta o el Presidente en Turno será electo en sesión ordinaria o extraordinaria por votación mayoritaria, libre y secreta del Consejo Ciudadano de conformidad con lo siguiente.

- I. Los Consejeros Ciudadanos que aspiren a ocupar la Presidenta o el Presidente en Turno deberán presentar al resto de los miembros del Consejo Ciudadano un Plan de Trabajo en sesión ordinaria o extraordinaria.
- II. Después de exponer los planes de trabajo, se procederá a la votación libre y secreta.
- III. La Secretaria Técnica tomará protesta a la Consejera o Consejero que haya obtenido la mayoría de votos del Consejo Ciudadano.

Artículo 11. La Presidenta o el Presidente en Turno, además de contar con las atribuciones propias de un integrante del Consejo Ciudadano, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo Ciudadano, con arreglo a los objetivos generales establecidos en los acuerdos del propio Consejo Ciudadano, el Decreto, el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.
- II. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano;
- III. Convocar a las o los integrantes del Consejo Ciudadano;
- IV. Someter a consideración de las o los integrantes del Consejo Ciudadano, la presencia virtual a través de medios electrónicos de alguno de las o los integrantes de Consejo Ciudadano;
- V. Declarar el inicio y el término de la sesión, en su caso, acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en el presente Reglamento;
- VI. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- VII. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII. Conceder el uso de la palabra;
- IX. Someter a consideración de las o los integrantes del Consejo Ciudadano, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;

- X. Someter a votación de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, los proyectos de acuerdo y resolución;
- XI. Vigilar la aplicación del presente Reglamento;
- XII. Declarar al Consejo Ciudadano en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros;
- XIII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XIV. Integrar las comisiones que considere necesarias para el tratamiento de asuntos específicos, señalando expresamente el tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones;
- XV. Firmar, junto con la Secretaría Técnica, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Ciudadano;
- XVI. Presentar ante la Dirección General un informe anual de sus actividades, a nombre del Consejo Ciudadano; y
- XVII. Las demás que le confiera el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO II

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 12. El Consejo Ciudadano contará con el apoyo de una persona que fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico, que será aquella persona que ocupe el cargo de Directora o Director de Investigación.

Artículo 13. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Consejo Ciudadano sobre temas normativos en el desarrollo de sus funciones.
- II. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- III. Convocar a las sesiones, ordinarias o extraordinarias, a nombre de la Presidencia del Consejo Ciudadano;
- IV. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión;
- V. Enviar a las o los integrantes del Consejo Ciudadano los documentos y anexos del orden del día junto con la convocatoria;
- VI. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- VII. Auxiliar a la Presidenta o Presidente en Turno en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Declarar la existencia del quórum;
- IX. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- X. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, asimismo someterla a la aprobación del Consejo Ciudadano y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por sus integrantes;
- XI. Dar cuenta de los escritos que se presentan al Consejo Ciudadano;
- XII. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ciudadano en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
- XIV. Firmar, junto con la Presidenta o el Presidente en Turno, los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben;
- XV. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Ciudadano y un archivo de los mismos;
- XVI. Expedir las certificaciones que le soliciten las personas integrantes del Consejo Ciudadano y personas invitadas;
- XVII. Coadyuvar en la integración y actualización del presente Reglamento,

- XVIII. Informar a la Presidenta o Presidente del Instituto de las resoluciones, recomendaciones y opiniones que tome por mayoría de votos los o las integrantes presentes del Consejo Ciudadano;
- XIX. Fungir como enlace del Consejo Ciudadano con la Unidades Administrativas del Instituto, para requerir aquella información que soliciten las consejeras y/o los consejeros ciudadanos, para el desarrollo de sus funciones; y
- XX. Las demás que le confiere el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III

DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 14. El Instituto contará con un Consejo Ciudadano como cuerpo colegiado plural de representación social, con el objeto de asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Instituto, las garantías de participación ciudadana, la defensa de los contenidos del Instituto, el pleno acceso a tecnologías y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Instituto.

Artículo 15. El Consejo Ciudadano se integrará por once consejeros ciudadanos con voz y voto que serán elegidos mediante una amplia convocatoria pública, seleccionados por el órgano que para tal efecto designe el Instituto, y que por su semblanza y exposición de motivos, comprobaron trayectoria pública en ámbitos culturales, académicos, científicos, de derechos humanos, derechos indígenas, derechos de la niñez, diversidad sexual, derechos de consumidores, migración, derechos digitales, de género, sociedad civil y/o medios públicos, entre otros que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Instituto. Los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica, personal e intransferible.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Ciudadano durarán en el encargo cinco años seguidos, las conclusiones de dicho encargo se darán en forma escalonada, debiendo integrarse anualmente dos nuevos candidatos.

(Artículo reformado en la sesión del 24 de junio de 2021)

Artículo 17. Cuando se requiera llenar un lugar en el Consejo Ciudadano por cumplimiento del encargo de un consejero ciudadano, por renuncia o por cualesquiera otra causa, la decisión para elegir un nuevo integrante del Consejo Ciudadano será sometida a la aprobación, por mayoría, del propio Consejo Ciudadano, a partir de las propuestas hechas por las y los integrantes, para lo cual los candidatos deberán cumplir con los requisitos para ser consejero ciudadano. En caso de no existir propuestas, el Instituto emitirá una nueva convocatoria.

Artículo 18. Son funciones del Consejo Ciudadano:

- I. Proponer los criterios y mecanismos que la Dirección General deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Instituto, las garantías de participación ciudadana, la defensa de los contenidos del Instituto, el pleno acceso a tecnologías y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- II. Analizar y autorizar los informes que rinda la persona consejera ciudadana que represente a dicho órgano colegiado ante la Junta Directiva del Instituto;
(Adicionada en la reforma del 24 de junio de 2021)

- III. Proponer proyectos y criterios que contribuyan a fortalecer el objeto y las funciones del Instituto;
- IV. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer las funciones del Instituto;
- V. Analizar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos del Instituto; (Reformada en la sesión del 24 de junio de 2021)
- VI. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Instituto, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Instituto;
- VII. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Instituto;
- VIII. Presentar ante la Dirección General un informe anual de sus actividades, elaborado por la Presidenta o el Presidente en turno;
- IX. Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;
- X. Conocer el trabajo y actuación del Defensor de las Audiencias del Instituto tanto en el seguimiento de los procesos de quejas, observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos, como en los mecanismos de evaluación para garantizar los derechos de las audiencias del Instituto y en el trabajo de alfabetización mediática;
- XI. Proponer criterios para el mejor desempeño de las responsabilidades del Defensor de las Audiencias;
- XII. Pronunciarse en temas que contribuyan al fortalecimiento y defensa de las funciones del Instituto;
- XIII. Fracción Derogada en la sesión del 24 de junio de 2021;
- XIV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 19. El Consejo Ciudadano elegirá con base en la propuesta efectuada por la persona Titular de la Dirección General, a la persona representante de dicho órgano colegiado y su suplente, que fungirá como integrante de la Junta Directiva y contará con voz y voto.

Dicha designación será rotativa por cada ejercicio fiscal.

Asimismo, la persona elegida como representante deberá cumplir el mecanismo de rendición de cuentas que se establezca, respecto de su encargo, ante el propio Consejo Ciudadano.

(Adicionado en la reforma del 24 de junio de 2021)

Artículo 20. El Consejo Ciudadano podrá solicitar a la Dirección General un seguimiento de los criterios, mecanismos, propuestas y recomendaciones emitidos, los cuales deberán ser entregados por escrito en un máximo de 30 días naturales. En todo caso, la Dirección General deberá motivar y fundamentar su respuesta a la solicitud del Consejo Ciudadano.

Artículo 21. La Dirección General podrá solicitar al Consejo Ciudadano su apoyo y asesoría para la toma de decisiones de asuntos específicos, planes y programas, para lo cual se convocará a una reunión extraordinaria.

Artículo 22. Los criterios, mecanismos, propuestas y recomendaciones y otros que emita el Consejo Ciudadano como parte del cumplimiento de sus funciones, serán firmados de recibido por la Secretaría Técnica.

CAPITULO IV

DE LAS Y/O LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 23. Son requisitos para ser consejero ciudadano:

- I. Residir en México;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Contar con una experiencia comprobada de por lo menos cinco años en materia de medios públicos;
- IV. Tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política o religiosa, en los dos años anteriores a su designación;
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento;
- VII. No tener una relación laboral con el Instituto, y
- VIII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Artículo 24. Las y los integrantes del Consejo Ciudadano tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano de forma presencial o de manera virtual por medios electrónicos;
- II. Analizar el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;
- III. Solicitar a la Presidenta o al Presidente en Turno, de ser el caso, incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para ello;
- IV. Solicitar a la Presidenta o al Presidente en Turno, que convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;
- V. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- VI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- VII. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar, en su caso, que su opinión se inserte en el acta;
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día; y
- IX. Las demás que les confiera el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. Las consejeras y los consejeros ciudadanos no podrán, bajo ninguna circunstancia, designar un suplente para que asista a las sesiones del Consejo Ciudadano en su representación.

TITULO TERCERO

DE SU FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 26. Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ciudadano, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se calendarizarán en la primera sesión del año y se celebrarán, por lo menos, cada tres meses, previa convocatoria.
- II. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por la Presidenta o el Presidente en Turno cuando lo estime necesario o a petición de alguna de las o los integrantes del Consejo Ciudadano. En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

Artículo 27. Las Sesiones del Consejo Ciudadano serán grabadas desde su inicio y hasta su conclusión sin interrupciones, el testimonio resultante no podrá ser editado o modificado y será archivado por la Secretaría Técnica. La versión estenográfica de la sesión constará por escrito y será tomada a partir del testimonio señalado en el párrafo que antecede. Con independencia de lo anterior, una copia de la grabación de la Sesión podrá ser editada por acuerdo del Consejo Ciudadano, con el fin de que pueda ser publicada.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 28. La convocatoria a la sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y un proyecto de orden del día formulado por la Secretaría Técnica, para ser aprobado y desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. La notificación de las convocatorias y el envío de sus anexos se harán a través de medios electrónicos.

Artículo 29. Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por medios electrónicos a las y los integrantes del Consejo Ciudadano por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

Artículo 30. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá expedirse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración. En estos casos la convocatoria deberá enviarse por medios electrónicos a las personas integrantes del Consejo Ciudadano.

Artículo 31. Respecto de la documentación que deba acompañarse para la discusión de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día, así como la información relacionada, se procurará que se distribuya a través de medios electrónicos o vía correo electrónico institucional.

CAPITULO III DEL QUORUM

Artículo 32. Para que el Consejo Ciudadano pueda sesionar, es necesario que estén presentes más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 33. El día y hora fijados para la sesión, se reunirán las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano y la Secretaría Técnica determinando la existencia del quórum y asentándolo en el acta respectiva. A las Sesiones del Consejo Ciudadano únicamente asistirán las y/o los Consejeros Ciudadanos y el Secretario Técnico. Mediante acuerdo aprobado en sesión, las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano, se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza con los

asuntos sometidos a consideración, en el entendido que su participación será con voz pero sin derecho a voto. Su participación en el Consejo Ciudadano será de forma honorífica.

Artículo 34. Si llegada la hora prevista para la sesión no estuvieren la mayoría de las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano, es decir la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto y, por ende, no se reuniera el quórum, la Presidenta o el Presidente en Turno, o en su ausencia la Secretaría Técnica, en acuerdo con las y/o los asistentes a la sesión, dará un plazo de espera de quince minutos. Si transcurrido dicho plazo aún no se lograra la integración del quórum, la Presidenta o el Presidente en Turno, o en su caso la Secretaría Técnica, tomará las medidas necesarias para el diferimiento o continuación de la sesión, lo que se hará constar en el acta correspondiente. En este supuesto, la Presidenta o el Presidente en Turno, o en su caso la Secretaría Técnica, previo acuerdo de las y/o los asistentes a la sesión, podrá iniciar la sesión con las personas presentes y el resultado de la reunión tendrá validez.

CAPITULO IV

DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 35. En caso de ausencia de la Presidenta o el Presidente en Turno a la sesión, los miembros asistentes del Consejo Ciudadano nombrarán a una Presidenta o Presidente Sustituto, quien únicamente presidirá la sesión en que fue nombrado. En ningún caso la Secretaría Técnica tendrá a su cargo la Presidencia del Consejo Ciudadano.

Artículo 36. En caso de que la Presidenta o el Presidente en Turno se ausente momentáneamente de la sesión, la Secretaría Técnica le auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 37. En caso de ausencia de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguna de las direcciones del Instituto, previa designación de la Directora o Director General del Instituto.

Artículo 38. Los integrantes del Consejo Ciudadano podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su período, en los siguientes casos:

- I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años;
- II. No cumplir o violentar los fines del Instituto, o
- III. Renunciar expresamente.

CAPITULO V

DE LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS

Artículo 39. Iniciada la sesión, a petición de la Presidenta o Presidente en Turno, la Secretaría Técnica dará cuenta a las y los integrantes del Consejo Ciudadano del contenido del proyecto de orden del día.

Artículo 40. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 41. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo que el propio Consejo Ciudadano acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto.

Artículo 42. En cada punto del orden del día, el Presidente o la Presidenta en Turno cederá la palabra ordenadamente a las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano que quieran hacer uso de la misma, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto. Concluido el intercambio de opiniones, la Presidenta o el Presidente en Turno preguntará a las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano si está suficientemente discutido el asunto y, en su caso, se pasará a la votación correspondiente. Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado a las y/o los integrantes Consejo Ciudadano del asunto discutido, según sea el caso.

CAPITULO VI

DE LA VOTACION

Artículo 43. Discutidos los acuerdos y resoluciones del Consejo Ciudadano, se procederá a su votación, y serán aprobados con la mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente en Turno tendrá voto de calidad.

CAPITULO VII

DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 44. La Presidenta o el Presidente en Turno podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas, previa verificación de la Secretaría Técnica de tal situación.

Artículo 45. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal de la sesión, la Presidenta o el Presidente en Turno declarará un receso y señalará la hora cuando se reanudará la referida sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, la Presidenta o el Presidente citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión.

CAPITULO VIII

DE LAS ACTAS

Artículo 46. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta que contendrá lo siguiente:

- I. La fecha y hora del día que se actúa;
- II. La lista de asistencia;
- III. Los puntos del orden del día;
- IV. Un resumen de las intervenciones relevantes de las personas intervinientes;
- V. El sentido del voto de las personas integrantes del Consejo Ciudadano en aquellos puntos del orden del día más relevantes;
- VI. Los acuerdos y resoluciones aprobadas. El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes del Consejo Ciudadano hayan aceptado, en su caso. El proyecto de acta será sometido para su aprobación en la sesión ordinaria siguiente.

CAPITULO IX

MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 47. Las modificaciones a este Reglamento podrán realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 48. Para aprobar propuestas de modificación del presente Reglamento se requiere de la aceptación de dos terceras partes de las o los integrantes del Consejo Ciudadano.

Artículo 49. Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquiera de las o los integrantes del Consejo Ciudadano.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Transitorio Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la mayoría de las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano presentes.